



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL  
DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	<b>Circular de Coordinación</b>
Asunto	Ayudas al almacenamiento privado de carne de porcino por el sistema de ayuda fijada por anticipado.  Reglamento de Ejecución (UE) 2022/470 de la Comisión, de 23 de marzo de 2022.
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	05/2022
Vigencia	Desde su publicación
Sustituye o modifica	

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en [www.sede.itega.gob.es](http://www.sede.itega.gob.es)  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

CSV: FE0001b4cd5556b3870e58636f1648116070

Validación en [www.sede.itega.gob.es](http://www.sede.itega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51





## ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 24/03/2022 12:47:51

CSV: FE0001b4cd55566b3870e58636f1648116070  
Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Visado por: Gairro Piñero, Laura  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO



# ÍNDICE

<b>1</b>	<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO</b> .....	<b>3</b>
<b>3.1</b>	<b>Productos admisibles</b> .....	<b>3</b>
<b>4</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO</b> .....	<b>5</b>
<b>4.1</b>	<b>Presentación de solicitudes de ayuda</b> .....	<b>5</b>
<b>4.2</b>	<b>Requisitos de las solicitudes de ayuda</b> .....	<b>5</b>
<b>4.3</b>	<b>Controles administrativos de la solicitud de ayuda</b> .....	<b>6</b>
<b>4.3.1</b>	<b>Control de la garantía</b> .....	<b>7</b>
<b>4.4</b>	<b>Comunicación al FEGA</b> .....	<b>8</b>
<b>4.4.1</b>	<b>Comunicación al FEGA de las solicitudes de ayuda presentadas</b> .....	<b>8</b>
<b>4.5</b>	<b>Aceptación de las solicitudes de ayuda admisibles</b> .....	<b>8</b>
<b>4.6</b>	<b>Inicio del almacenamiento</b> .....	<b>9</b>
<b>4.6.1</b>	<b>Información relativa al lugar de almacenamiento</b> .....	<b>9</b>
<b>4.6.2</b>	<b>Pesado de la carne fresca o refrigerada</b> .....	<b>10</b>
<b>4.6.3</b>	<b>Entrada de los productos en el lugar de almacenamiento</b> .....	<b>10</b>
<b>4.6.4</b>	<b>Controles al inicio del periodo de almacenamiento contractual</b> .....	<b>11</b>
<b>4.7</b>	<b>Contratos de almacenamiento</b> .....	<b>12</b>
<b>4.7.1</b>	<b>Notificación de la celebración del contrato</b> .....	<b>12</b>
<b>4.7.2</b>	<b>Elementos del contrato</b> .....	<b>13</b>
<b>4.7.3</b>	<b>Obligaciones del contratante</b> .....	<b>13</b>
<b>4.8</b>	<b>Controles durante el almacenamiento</b> .....	<b>14</b>
<b>4.9</b>	<b>Retirada de los productos</b> .....	<b>14</b>
<b>4.9.1</b>	<b>Retirada de los productos</b> .....	<b>15</b>
<b>5</b>	<b>PAGO DE LA AYUDA</b> .....	<b>16</b>
<b>6</b>	<b>GARANTÍAS</b> .....	<b>17</b>
<b>7</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CONTROLES, INFORMES DE CONTROL Y REGISTRO DE LOS CONTROLES</b> .....	<b>18</b>



<b>7.1</b>	<b>Informe de control.....</b>	<b>18</b>
<b>8</b>	<b>SANCIONES Y RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS .....</b>	<b>20</b>
<b>9</b>	<b>CONFLICTO DE INTERESES.....</b>	<b>22</b>
<b>10</b>	<b>COMUNICACIONES DE LA UNIDAD GESTORA AL FEGA. ....</b>	<b>23</b>
<b>ANEXO I.</b>	<b>NORMATIVA DE APLICACIÓN.....</b>	<b>25</b>
<b>ANEXO II.</b>	<b>UNIDADES GESTORAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA.....</b>	<b>27</b>
<b>ANEXO III.</b>	<b>PRODUCTOS ADMISIBLES E IMPORTE DE AYUDA.....</b>	<b>32</b>
<b>ANEXO IV.</b>	<b>CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE AYUDA.....</b>	<b>34</b>
<b>ANEXO V.</b>	<b>CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE PAGO .....</b>	<b>36</b>
<b>ANEXO VI.</b>	<b>MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES .....</b>	<b>37</b>
<b>ANEXO VII.</b>	<b>COMUNICACIÓN AL FEGA DE SOLICITUDES DE AYUDA ACEPTADAS .....</b>	<b>38</b>
<b>ANEXO VIII.</b>	<b>COMUNICACIÓN SEMANAL AL FEGA DE CONTRATOS CELEBRADOS .....</b>	<b>39</b>
<b>ANEXO IX.</b>	<b>COMUNICACIÓN MENSUAL AL FEGA DE LOS PRODUCTOS ALMACENADOS .....</b>	<b>40</b>

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b4cd5566b3870e58636f1648116070  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, dispone en la Sección 3 del Capítulo I del Título I, que se podrán conceder ayudas para el almacenamiento privado de ciertos productos dentro de las medidas de intervención para regulación del mercado interior del Estado miembro. En concreto, el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 establecen la posibilidad de conceder una ayuda al almacenamiento privado de carne de porcino.

En este marco jurídico, para garantizar el correcto funcionamiento de los procedimientos de almacenamiento privado se adoptan los siguientes actos:

- El Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, que completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado.
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado.

El sector de la carne de porcino atraviesa graves dificultades desde hace varios meses debido a la fuerte ralentización de las exportaciones a China, la creciente propagación de la peste porcina africana a diversos Estados miembros, el impacto persistente de las restricciones impuestas por la COVID-19 y la invasión rusa de Ucrania. Como consecuencia de ello, se ha producido un fuerte descenso de la demanda de exportación de determinados productos del sector de la carne de porcino. Para hacer frente a la situación, la Comisión ha publicado el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/470 de la Comisión, de 23 de marzo, por el que se concede una ayuda al almacenamiento privado de carne de porcino y por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda.

En el Anexo I se recoge un listado con las referencias a la normativa aplicable.



## 2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (en lo sucesivo FEGA), como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

Por ello, con objeto de facilitar a los agentes económicos la presentación y tramitación de sus solicitudes de ayuda, el FEGA publica esta circular donde se recogen las condiciones generales relativas a los procedimientos, sistemática y requisitos establecidos por la normativa comunitaria para el almacenamiento privado de carne de porcino, teniendo en cuenta que serán los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas los encargados de tomar las medidas necesarias para la implementación de la ayuda

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b4cd55566b3870e58636f1648116070  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



### 3 CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO

Se considerará **unidad gestora** para las ayudas al almacenamiento privado de carne de porcino a los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren establecidos los correspondientes almacenes donde se vaya a realizar el almacenamiento.

En el Anexo II se incluye una relación de las unidades gestoras de las comunidades autónomas.

Podrán optar a la ayuda al almacenamiento de carne de porcino, todos aquellos agentes económicos que presenten solicitudes de ayuda ante las autoridades competentes de las comunidades autónomas donde radique el almacén frigorífico en el que se vayan a almacenar los productos.

Los agentes económicos, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, deberán estar establecidos y registrados a efectos del IVA en la Unión Europea.

El producto para el que se pueden presentar solicitudes de ayuda de almacenamiento privado, es la carne de porcino fresca o refrigerada, que aún no haya sido almacenada.

#### 3.1 Productos admisibles

Los productos admisibles deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser carne de animales que cumplan lo establecido en el anexo VI, parte III del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión:
  - Hayan sido criados en la Unión durante un periodo mínimo correspondiente a los dos últimos meses.

Para la comprobación de estos requisitos y la trazabilidad de los animales se podrá utilizar la información de las siguientes bases de datos:

- ✓ Para movimientos nacionales: REMO que registra para cada movimiento la explotación de origen y destino, y los cerdos vienen identificados con el código de la explotación de nacimiento y las explotaciones por las que pasara (para comprobar que se cumplen esos requisitos y la trazabilidad de los animales de la especie porcina).

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/trazabilidad-animal/registro/default.aspx>

- ✓ Para movimientos intracomunitarios: TRACES que registra también la explotación de origen y destino, y los cerdos



vienen identificados por lote (con el código de la explotación de nacimiento).

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-intracomunitario/>

- Hayan sido sacrificados como máximo diez días antes de su almacenamiento.
- Hayan sido sacrificados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Congreso de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo.
- No hayan sido sacrificados como resultado de medidas de urgencia.
- Sean animales que no tengan características que las hagan impropias para el almacenamiento o la utilización posterior.
  - Ser carne fresca o refrigerada de la especie porcina.
  - No estar almacenados.
  - Almacenarse congelados.

En el Anexo III de la presente Circular se recogen los productos admisibles, la descripción de los mismos y el código de la nomenclatura combinada de los productos (código NC), así como los importes de ayuda que se han fijado por anticipado para cada uno de los periodos de almacenamiento.





## 4 PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO

### 4.1 Presentación de solicitudes de ayuda

Los agentes económicos que quieran participar en el régimen de ayuda para el almacenamiento privado, podrán presentar cuantas solicitudes de ayuda consideren oportunas ante la unidad gestora de la comunidad autónoma donde se ubique el almacén frigorífico en que se vaya a realizar el almacenamiento y mediante los procedimientos que ésta determine.

El periodo de presentación de solicitudes de ayuda será del 25 de marzo al 29 de abril.

Si el plazo de presentación de solicitudes finalizase en un día festivo, las solicitudes deberán presentarse a más tardar el último día hábil anterior al día festivo, conforme a lo indicado en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión.

### 4.2 Requisitos de las solicitudes de ayuda

Cada solicitud de ayuda deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- Se referirá a una única categoría de producto de las establecidas en el Anexo III de la presente Circular, que cumplirán con los requisitos recogidos en el punto 3.1 de la presente Circular.

Si en una misma categoría se incluyen distintos cortes, se deberá indicar la cantidad solicitada por cada uno de ellos.

- Se referirá a para un único periodo de almacenamiento, que podrá ser 60, 90, 120 o 150 días.

No obstante, la Comisión se reserva la posibilidad de aplicar el procedimiento previsto en el 229 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, si así lo considera y acortar el plazo de los contratos con el ajuste de la ayuda correspondiente.

- Se solicitará por una cantidad mínima de:
  - 10 toneladas para los productos deshuesados.
  - 15 toneladas para el resto.
- Incluirá, al menos la información que se recoge en el Anexo IV de la presente Circular.
- Se acompañará de una garantía por un valor igual al 20 % del importe de ayuda que se solicite (número de toneladas x importe unitario según periodo y categoría x 20 %), de conformidad con lo establecido en el artículo 4, apartado b) del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión.



Una vez presentada cada solicitud de ayuda no podrá retirarse, ni modificarse, ni subsanarse. Únicamente podrá retirarse una solicitud de ayuda presentada si la Comisión aplica un porcentaje de reducción de las cantidades por las que se solicita ayuda, sujeto a la observancia de la cantidad contractual mínima, tal y como se establece en la letra b) del apartado 3 del artículo 45 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión. El plazo para retirar las solicitudes de ayuda en este caso será de diez días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de la decisión por la que se fije el porcentaje de reducción.

Tampoco será posible la transferencia entre agentes económicos de los derechos y obligaciones derivados de la aceptación de la solicitud.

La unidad gestora de la comunidad autónoma registrará las solicitudes de ayuda y las cantidades correspondientes el día de su recepción. No obstante, las solicitudes presentadas los sábados, domingos o festivos se considerarán presentadas el primer día hábil posterior a su presentación.

#### 4.3 Controles administrativos de la solicitud de ayuda.

Una vez registradas las solicitudes de ayuda se procederá a realizar un control administrativo completo y sistemático de cada una de ellas, sus documentos adjuntos y otras declaraciones presentadas, comprobando el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad del agente económico y de los productos por los que se solicita ayuda, y de otras obligaciones.

Se deberá prestar especial atención a las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 2 y el artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión.

En particular se verificará que:

- Ha sido presentada según el modelo y plazos requeridos.
- Se ha cumplimentado íntegramente.
- Se ha firmado.
- Se ha presentado a través del Registro Electrónico General cuando los solicitantes son personas jurídicas.
- Los datos incluidos en la solicitud son coherentes con el resto de la documentación presentada.
- Incluye la siguiente información mínima:
  - ✓ Identificación del solicitante, incluyendo el nombre del agente económico, su dirección y número de registro del IVA.

Se podrá verificar la validez de los números de IVA de los agentes económicos registrados en la Unión Europea a través del sistema de intercambio de información sobre el IVA (sistema VIES):



<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/ZZ09.shtml>

- ✓ Categoría de producto, incluyendo el código NC.
- ✓ Periodo de almacenamiento.
- ✓ Lugar de almacenamiento.
- ✓ Lugar donde se ubica el túnel de congelación, si no coincide con el lugar del almacenamiento.
- ✓ Cantidad por la que se solicita ayuda.
- ✓ Constitución de la garantía e importe de la misma.

Se comprobará que el agente económico ha presentado junto con la solicitud de ayuda un certificado en el que se indica que está al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, o que autoriza su verificación al Organismo Pagador. En caso de imposibilidad de conseguir el mencionado certificado, presentará una declaración responsable indicando tales circunstancias.

#### 4.3.1 Control de la garantía.

La garantía que acompaña a la solicitud de ayuda podrá constituirse mediante las formas establecidas en el artículo 51 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia, entre las que se encuentran:

- Depósito en metálico.
- Presentando un garante (aval bancario y seguro de crédito y caución).

Para el cumplimiento de su función, los documentos de constitución de la garantía deberán recoger unos requisitos mínimos tanto sobre los garantizados (Organismos Pagadores) y los garantes (agente económico), como sobre el contenido formal de las propias garantías.

En el texto del modelo de constitución de la garantía deberán indicarse las obligaciones asumidas por el agente económico, concretándose lo siguiente:

- Categoría de producto.
- Cantidad, en toneladas con 3 decimales, de los productos que se avala.
- Compromiso de mantener almacenado los productos durante el período contractual, respetando las obligaciones adquiridas.
- Autoridad ante la que se presenta y a favor de quien se constituye, que en ambos casos será el órgano competente de la comunidad autónoma.



- Importe garantizado, que deberá ir referido al 20% del importe correspondiente a tonelada/ categorías/ periodo.

Los modelos de garantía serán los que establezca la comunidad autónoma.

#### 4.4 Comunicación al FEGA

Las comunidades autónomas comunicarán al FEGA, mediante correo electrónico a la dirección: [sg.sectoresespeciales@fega.es](mailto:sg.sectoresespeciales@fega.es), la información relativa a las solicitudes de ayuda presentadas, los contratos celebrados y el resto de información indicada en el punto 10 de la presente Circular.

##### 4.4.1 Comunicación al FEGA de las solicitudes de ayuda presentadas

La comunicación se realizará sobre las solicitudes de ayuda presentadas (tanto las admisibles como las no admisibles) indicando la cantidad por categoría de producto en toneladas con tres decimales y por periodo de almacenamiento. La comunicación se hará dos veces por semana a más tardar a las 09:00 horas (hora de Bruselas), según el siguiente procedimiento:

1. Cada lunes, las cantidades de los productos para los que se hayan presentado solicitudes el jueves y el viernes de la semana anterior.
2. Cada jueves, las cantidades de los productos respecto de los cuales se hayan presentado solicitudes el sábado, domingo, lunes, martes y miércoles de la misma semana.

Las solicitudes presentadas un día festivo se considerarán recibidas por el organismo pagador el primer día hábil posterior a su presentación.

El FEGA notificará a la Comisión cada lunes y jueves a más tardar a las 12:00 horas (hora de Bruselas) las cantidades de productos que, en los periodos descritos anteriormente, hayan sido objeto de una solicitud admisible.

Cuando se supere la hora fijada para remitir la comunicación al FEGA sin haber recibido ninguna notificación por parte del Organismo Pagador se entenderá que se ha notificado la inexistencia de solicitudes de ayuda.

#### 4.5 Aceptación de las solicitudes de ayuda admisibles

Las decisiones sobre la aceptación de una solicitud de ayuda aceptada serán notificadas por el Organismo Pagador al agente económico el octavo día hábil siguiente a la fecha de recepción de la misma.

Deberá tenerse en cuenta que durante ese periodo de 8 días hábiles, la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, puede decidir:

- a) Suspender la aplicación del régimen durante un máximo de cinco días hábiles y no admitir las solicitudes presentadas durante dicho período.



- b) Fijar un porcentaje único de reducción de las cantidades a que se refieran las solicitudes, sujeto a la observancia de la cantidad contractual mínima, según proceda.
- c) Desestimar las solicitudes presentadas antes del período de suspensión, cuya decisión de aceptación hubiera debido tomarse durante el período de suspensión.

Salvo que la Comisión fije el porcentaje de reducción al que se hace referencia en la letra b), las solicitudes de ayuda presentadas no podrán modificarse ni retirarse. En el caso indicado en la letra b), los solicitantes podrán retirar sus solicitudes en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de la decisión por la que se fije el porcentaje de reducción.

En los casos en que el Organismo Pagador haya concluido que una solicitud de ayuda no es admisible, deberá informar al respecto al agente económico de que se trate, en un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de ayuda.

## **4.6 Inicio del almacenamiento**

### **4.6.1 Información relativa al lugar de almacenamiento**

El almacenamiento de los productos deberá llevarse a cabo en los 28 días naturales siguientes a la notificación de la aceptación de la solicitud de ayuda al agente económico mencionada en el punto anterior y en el lugar de almacenamiento que se indica en la notificación de información que se menciona a continuación.

Tras la comunicación de la aceptación, el agente económico deberá notificar al Organismo Pagador el calendario para la entrada de los productos en almacenamiento.

Dicha notificación deberá:

- Realizarse, al menos, cinco días hábiles antes del inicio de la entrada de los productos en el almacén, sin perjuicio de que el Organismo Pagador pueda decidir aceptar un plazo inferior a éste.
- Incluir la información relativa al almacén: nombre y dirección del lugar de almacenamiento y ubicación de los lotes con las cantidades correspondientes.
- Incluir la información relativa al túnel de congelación si no está ubicado en el lugar de almacenamiento.
- Incluir la información relativa a los productos que van a ser almacenados cada día, desglosando las cantidades correspondientes en lotes.



#### 4.6.2 Pesado de la carne fresca o refrigerada

La comprobación del peso neto de la carne fresca objeto de la ayuda deberá realizarse con carácter previo a la congelación del producto y deberá comprobarse que el peso neto de la carne fresca no supera las toneladas indicadas en la solicitud de ayuda correspondiente y no es inferior al 95 % de las toneladas indicadas en la solicitud de ayuda correspondiente.

El control podrá realizarse:

- En el lugar de almacenamiento de esta carne fresca, si la carne se congela allí, o bien
- En el lugar donde se congele si después va a llevarse al lugar de almacenamiento, siempre y cuando el lote correspondiente quede bajo el control de la autoridad competente.

La verificación del peso de los productos entregados para el almacenamiento privado de la cantidad contractual se realizará en presencia de los controladores del Organismo Pagador, quienes también, o en su presencia, deberán tomar las muestras físicas necesarias para verificar, en su caso, la calidad, y composición de los productos.

En el caso de que el producto se congele en instalaciones fuera del lugar del almacenamiento privado, y éste se encuentre en una Comunidad Autónoma distinta de aquella en la que se ha presentado la solicitud de ayuda, se solicitará la colaboración de la Comunidad Autónoma en la que se realice la congelación para que realicen este control, y se adoptaran las medidas necesarias para garantizar que la carne congelada transportada hasta el lugar de almacenamiento es la que ha sido objeto del control, pudiéndose precintar los remolques de transporte para garantizar la inviolabilidad.

#### 4.6.3 Entrada de los productos en el lugar de almacenamiento

Los productos una vez congelados se introducirán en las cámaras de conservación estibados en palés o recipientes aptos para albergar productos alimenticios, y diferenciados por lotes y solicitud de ayuda, de tal forma que estén perfectamente localizados.

Cada palé o recipiente estará identificado individualmente por una etiqueta, que deberá numerarse y firmarse por el agente económico o su representante y por el inspector del Organismo Pagador o en su presencia.

La etiqueta se colocará de forma que sea siempre visible y en ella deberán constar, al menos, los siguientes datos:

- Nombre o razón social del operador económico.
- Número de solicitud de ayuda.
- Número de lote de producto.



- Número de jaula, palé o recipiente.
- Número de piezas individuales.
- Categoría y producto/s que contiene.
- Fecha de entrada en almacén.
- Peso bruto.
- Peso neto de la carne congelada.

La entrada en almacén comenzará, para cada lote individual que forme parte de una solicitud, el día en que se comprueba el peso neto de la carne fresca.

La entrada en almacén se considerará finalizada el día en el que el último lote individual de la cantidad cubierta por la solicitud de ayuda entre en el almacén.

El inicio del periodo de almacenamiento contractual comenzará el día siguiente a la fecha de finalización mencionada en el párrafo anterior.

#### **4.6.4 Controles al inicio del periodo de almacenamiento contractual.**

En el momento de entrada en almacenamiento, la autoridad competente realizará controles documentales sobre el terreno sistemáticos (al cien por cien de las solicitudes de ayuda y almacenes), verificando:

- Que el producto almacenado cumple con los requisitos establecidos para optar a la ayuda y coincide con lo indicado en la solicitud de ayuda.
- La cantidad almacenada coincide con la cantidad comprobada durante los controles de entrada de los productos en el almacén correspondiente.
- La admisibilidad de los productos almacenados, teniendo en cuenta los requisitos de admisibilidad de los productos indicados en el punto 3.1 de la presente Circular de coordinación.

Con el fin de comprobar estos requisitos:

- ✓ Se exigirá la documentación de acompañamiento expedida por la autoridad sanitaria del matadero, en la que deberá figurar asimismo la fecha de sacrificio de los animales de la que proceden los productos.
- ✓ Se verificará que los animales han sido criados en la Unión Europea utilizando los sistemas de identificación y registro de movimientos de animales disponibles.

Asimismo, deberá incluirse la comprobación de:

- El registro del almacén y los justificantes que corresponda.
- Los certificados de pesaje de la carne almacenada.
- Los resguardos de entregas.
- Las etiquetas mencionadas en el punto 4.6.3 de la presente Circular.



Asimismo, se verificará el peso congelado comparado con el peso neto una muestra estadísticamente representativa de al menos el 5 % de los lotes incluidos en la solicitud de ayuda, que abarque, al menos, el 5 % de las cantidades totales, con el fin de garantizar la cantidad, naturaleza y composición de cada una de las solicitudes de ayuda cumplen con los requisitos establecidos para optar a la ayuda y se corresponden con los datos presentados en dicha solicitud.

Se controlará específicamente que el peso, envasado, identificación y marcado de los productos y lotes de almacenamiento satisfacen los requisitos para el almacenamiento privado y los detalles especificados por el agente económico en su solicitud de ayuda.

Una vez realizado el control al inicio del almacenamiento:

- Cuando las condiciones de las instalaciones del operador económico lo permitan, el Organismo Pagador, de acuerdo con el agente económico, podrá autorizar el precintado de los lotes para garantizar la inviolabilidad del producto almacenado.
- Se notificará al agente económico que se considera celebrado el contrato, conforme a lo establecido en el punto 4.7.1 de la presente Circular.
- El Organismo Pagador, en el plazo de los cinco días hábiles posteriores a la finalización de este control elaborará un informe de control, tal y como se recoge en el punto 7.1 de la presente Circular.

Todos estos controles serán efectuados por los controladores del Organismo Pagador, o en su presencia.

#### **4.7 Contratos de almacenamiento**

Los contratos se celebrarán por la cantidad realmente almacenada (cantidad contractual), que no superará la cantidad indicada en la solicitud de ayuda, ni será inferior al 95 % de dicha cantidad, o, en su caso, de la cantidad resultante de aplicar el coeficiente de reducción mencionado en el apartado 4.5 de la presente Circular.

##### **4.7.1 Notificación de la celebración del contrato**

El Organismo Pagador notificará al agente económico, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de expedición del informe de control, que el contrato se considera celebrado, a reserva de la recepción de los documentos necesarios para su formalización, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1420 de la Comisión.

La fecha de celebración del contrato será aquella en la que el Organismo Pagador efectuó la notificación al agente económico.





#### 4.7.2 Elementos del contrato

El contrato deberá incluir las obligaciones del contratante así como las disposiciones pertinentes del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/470 de la Comisión.

#### 4.7.3 Obligaciones del contratante

El agente económico, en adelante el contratante, suscribirá las siguientes obligaciones incluidas en el contrato:

- Colocar y mantener almacenada la cantidad objeto del contrato durante el período contractual, por su cuenta y riesgo, en las condiciones que garanticen el mantenimiento de las características del producto almacenado.
- No podrá modificar, sustituir, trasladar ni reubicar los productos almacenados a otro lugar de almacenamiento. Únicamente podrán reubicarse los productos en circunstancias excepcionales, y siempre previa autorización de la autoridad competente de la comunidad autónoma tras la presentación de una solicitud motivada al respecto.
- Conservar los documentos relativos al pesaje de cada lote expedidos la fecha de entrada en el lugar de almacenamiento privado.
- Enviar al Organismo Pagador a más tardar cinco días hábiles después de la entrada en almacén del último lote individual de la cantidad cubierta por la solicitud de ayuda, los documentos relativos a las operaciones de entrada en almacén, incluida la ubicación de los lotes de almacenamiento con las cantidades correspondientes.
- Permitir al personal de la unidad gestora realizar todos los controles que se estimen necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, corriendo a cargo del contratante los gastos de manipulación ocasionados por dichas operaciones de control.
- Permitir que los lotes de los productos almacenados sean fácilmente accesibles e individualmente identificables por lugar de almacenamiento.
- Conservar y poner a disposición de la unidad de control, previa petición, toda la documentación relativa a cada contrato, que permita en particular verificar la siguiente información:
  - Número de identificación de la empresa autorizada para el sacrificio.
  - Fecha de sacrificio de los animales de los que proceden los productos objeto de contrato.
  - Fecha de entrada en el almacén de cada lote.
  - Número de cortes embalados / pales / lotes y su peso.
  - Dirección del almacén.



- Medios que permitan comprobar la identificación de los productos en el almacén.
- Fecha del fin del periodo de almacenamiento contractual.
- El agente económico y, en su caso, el almacenista llevará, para cada contrato, una contabilidad de las existencias que se conservará en el almacén e incluirá los siguientes datos:
  - Identificación, por número de lote y palé o recipiente, de los productos objeto de almacenamiento privado.
  - Fechas de entrada y de salida del almacén.
  - Peso de cada lote y palé o recipiente de almacenamiento.
  - Localización de los productos en el almacén y croquis de su ubicación, o bien, en el caso de almacenes robotizados, confirmación de presencia virtual.

Los derechos y obligaciones del contratante son intransferibles.

#### 4.8 Controles durante el almacenamiento

La unidad gestora deberá realizar controles sobre el terreno sin previo aviso verificando la presencia y la identidad de la cantidad contractual en el lugar de almacenamiento.

El control se realizará sobre una muestra estadísticamente representativa de al menos el 5 % de los lotes incluidos en el contrato, que abarque, al menos, el 5 % de las cantidades totales por las que se haya celebrado el contrato.

Esta muestra no incluirá más del 25 % de los lotes ya controlados en el momento de entrada en el almacén, de conformidad con el apartado 2, del artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, a menos que no sea posible realizar el control sobre el terreno para alcanzar los porcentajes indicados en el párrafo anterior.

Este control no será necesario cuando el organismo pagador, con el acuerdo del agente económico, haya precintado los productos de tal forma que las cantidades contractuales no puedan retirarse del lugar del almacenamiento sin romperse el precinto.

El Organismo Pagador elaborará un informe de control de conformidad con el punto 7.1 de la presente Circular en los cinco días hábiles posteriores a la finalización del control

#### 4.9 Retirada de los productos.

El período contractual de almacenamiento podrá ser, para cada solicitud de ayuda, de 60, 90, 120 o 150 días. Cuando el último día del periodo contractual



caiga en sábado, domingo o festivo, el período de almacenamiento contractual finalizará al expirar la última hora de ese día.

La retirada del producto del almacén podrá comenzar el día siguiente al último día del período de almacenamiento contractual.

La retirada se efectuará por lotes de almacenamiento enteros, a menos que el Organismo Pagador autorice la retirada por cantidades inferiores.

No obstante, en el caso de los productos precintados, solo podrán retirarse del almacén la totalidad de la cantidad precintada.

Con el fin de facilitar la organización y planificación de los controles al término del periodo de almacenamiento contractual, las comunidades autónomas podrán establecer la necesidad de notificación de la retirada del almacenamiento.

#### **4.9.1 Retirada de los productos**

Al término del período de almacenamiento contractual, o antes del inicio de la retirada de productos, si se realiza en una fecha posterior, el Organismo Pagador efectuará controles sobre el terreno para verificar que se ha cumplido el compromiso contractual.

El control se basará en una comprobación documental del registro del almacén y de los justificantes, así como una verificación de la presencia de los lotes y de la identidad de los productos en el lugar del almacenamiento privado.

Asimismo, se controlará físicamente una muestra estadísticamente representativa de al menos el 5 % de los lotes incluidos en el contrato, que abarque, al menos, el 5 % de las cantidades totales por las que se haya celebrado el contrato. Deberá verificarse:

- La categoría del producto
- El envasado
- El marcado
- La identidad

En el caso de detectarse irregularidades significativas que afecten a un mínimo del 5% de las cantidades de los productos de un mismo contrato objeto de control, la comprobación se efectuará sobre una muestra más amplia que determinará la autoridad encargada del control.

Cuando se hayan precintado los productos, los controles a la retirada del producto podrán limitarse a verificar la presencia y la integridad de los precintos.

No obstante lo anterior, los Organismos Pagadores adoptarán las medidas que consideren necesarias para asegurar la trazabilidad de los productos durante todo el proceso.

Asimismo, los resultados de los controles deberán ser recogidos en un informe de control que deberá elaborarse en los plazos y con los elementos recogidos en el punto 7.1 de la presente Circular.



## 5 PAGO DE LA AYUDA

El agente económico deberá presentar una solicitud de pago, ante el Organismo Pagador correspondiente, a más tardar en un plazo de tres meses, contados a partir del último día del almacenamiento contractual, según el modelo que establezca la unidad gestora, que deberá incluir el contenido mínimo indicado en el Anexo V.

La ayuda indicada en la solicitud de pago no será en ningún caso superior a la correspondiente a la cantidad almacenada que figura en el contrato de almacenamiento.

El pago de la ayuda será efectuado por los Organismos Pagadores en los 120 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de pago, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contractuales, y se haya efectuado el control al término del periodo de almacenamiento contractual.

En el caso de haberse observado irregularidades en el período de almacenamiento o a la salida de la mercancía, el pago no se realizará hasta que se haya reconocido el derecho a la ayuda.

En la carne de porcino, la ayuda al almacenamiento privado se pagará por la cantidad contractual si la cantidad almacenada representa, al menos, el 97 % de la cantidad contratada, a condición de que la cantidad contractual se refiera a la carne fresca que entró en el almacén. No se pagará ayuda alguna, salvo casos de fuerza mayor, si el porcentaje es menor que el contemplado en el párrafo anterior.

Si los controles efectuados durante el almacenamiento o a la salida del almacén revelan que los productos son defectuosos, no se abonará ninguna ayuda por estos productos. Estos productos defectuosos no se incluirán en el cálculo de la cantidad contractual almacenada y, además, deberá tenerse en cuenta que la cantidad restante del producto almacenado no podrá ser inferior a la cantidad mínima de 10 t para productos deshuesados o 15 t para los demás productos, establecida en el reglamento de apertura.

En cualquier caso, el importe de la ayuda no podrá ser superior al correspondiente a un periodo de almacenamiento de 60, 90, 120 o 150 días naturales, en función del periodo solicitado.

Salvo casos de fuerza mayor, si con respecto a la cantidad total almacenada no se respeta el periodo de almacenamiento contractual, la ayuda para el contrato en cuestión se reducirá un 10 % por cada día natural de incumplimiento, hasta llegar al 100 % de la ayuda.



## 6 GARANTÍAS

Las garantías presentadas por los agentes económicos serán devueltas, según las normas establecidas por la autoridad competente ante la que fue depositada, siempre que ésta considere que se han cumplido todos los términos contemplados en la legislación comunitaria respecto al almacenamiento privado de la carne de porcino.

La garantía presentada se liberará cuando:

- Una solicitud de ayuda sea inadmisibile.
- Una solicitud de ayuda no haya sido aceptada.
- La solicitud de ayuda sea retirada como consecuencia de la aplicación por parte de la Comisión de un coeficiente de reducción de la cantidad a almacenar.
- La parte correspondiente a la cantidad no almacenada cuando se aplique el coeficiente de reducción mencionado en el párrafo anterior, y el resto de producto sí se almacena el resto de producto.
- Se hayan cumplido las obligaciones contractuales, una vez realizados los correspondientes controles al final del periodo de almacenamiento.

La garantía se ejecutará cuando:

- La solicitud de ayuda se retire por motivos distintos a la fijación de un coeficiente de reducción de la cantidad a almacenar.
- La solicitud de ayuda se modifique tras su presentación.
- Entren en almacén menos del 95 % de las cantidades especificadas en la solicitud de ayuda en las condiciones previstas en el artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión.
- Se compruebe que la cantidad conservada en almacén durante el periodo de almacenamiento es inferior al 97 % de la cantidad contractual.
- No se cumpla el plazo para la entrada de los productos en almacén establecido en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión (en los 28 días siguientes a la notificación de la admisibilidad de la solicitud de ayuda por parte del Organismo Pagador al solicitante).



## 7 DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CONTROLES, INFORMES DE CONTROL Y REGISTRO DE LOS CONTROLES

Deberán registrarse todas las actuaciones de control realizadas, los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia, de modo que todas las decisiones y actuaciones que se realicen queden documentadas, se indique el motivo de las mismas, y haya una pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas, de forma que se pueda confirmar posteriormente lo que exactamente se controló y los resultados obtenidos.

### 7.1 Informe de control

Por cada control sobre el terreno se redactará un informe de control, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la finalización de cada control, especificando:

- La fecha y hora del comienzo del control
- En su caso, si la visita fue anunciada y la antelación con que se avisó.
- La duración del control.
- El nombre de los responsables presentes.
- La naturaleza y alcance de los controles efectuados, facilitando en particular información sobre los documentos y productos examinados.
- Los elementos controlados.
- Los resultados y las conclusiones del control.
- La necesidad, en su caso, de hacer un seguimiento.
- En su caso, los incumplimientos detectados.

El informe será firmado por la persona responsable de la inspección y refrendado por el agente económico, o según proceda, por el almacenista, o enviado al agente económico por medios que puedan ser registrados.

El informe se incluirá en el expediente de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión.

Los documentos comprobados por los responsables del control durante el mismo, así como todos los registros de existencias y financieros y los documentos comprobados por el Organismo Pagador se sellarán o rubricarán durante la visita de control.

Cuando se verifiquen registros informáticos, se incluirá un registro del control efectuado en el expediente de inspección, ya sea en papel o en formato electrónico.

Dichos registros se pondrán a disposición de la Comisión a petición de esta.



En caso de incumplimiento se aumentará el tamaño de la muestra a criterio del Organismo Pagador y se registrarán todos los casos de incumplimiento que pudieran dar lugar a una exclusión y/o al reembolso de una ayuda indebidamente abonada, con intereses cuando proceda.

CSV: FE0001b4cd45566b3870e58636f1648116070  
Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

Emitido por: AC Administración Pública

19

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 8 SANCIONES Y RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

Se registrarán todos los casos de incumplimientos sobre la base de los criterios de gravedad, alcance, duración y reiteración que puedan dar lugar a una exclusión, o al reembolso de la ayuda para el almacenamiento privado indebidamente abonada, con intereses cuando proceda.

Si el Organismo Pagador comprobara que se ha producido una irregularidad que no pueda achacarse a un caso de fuerza mayor o error manifiesto, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 en materia de sanciones y medidas administrativas.

Cuando la unidad gestora compruebe que un agente económico incumple con las obligaciones establecidas en la normativa, o presenta documentos con información incorrecta, y ésta es o fue decisiva para la concesión de la ayuda, dicha unidad gestora excluirá al agente económico para poder volver a participar en el procedimiento de ayuda al almacenamiento privado de carne de porcino por un período de un año, a partir de la fecha de adopción de una decisión administrativa definitiva que establezca la irregularidad, salvo si el incumplimiento responde a causas de fuerza mayor o error manifiesto.

Además, comunicará la identidad del mismo al FEGA, para su traslado a las unidades gestoras de las otras comunidades autónomas.

No se impondrán sanciones administrativas si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, según el artículo 64, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 50 del Reglamento (UE) nº 908/2014 de la Comisión.
- Cuando la autoridad competente reconozca que existe un “error obvio”, según establecen los artículos 59, apartado 6, y 64, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo; el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la sanción administrativa, según el artículo 64, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas, o si la autoridad competente acepta de otro modo





que el interesado no es responsable, según el artículo 64, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, tal y como establece artículo 64, apartado 2, letra e) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se comprobará la correcta aplicación de las sanciones interpuestas en su caso y el correcto cálculo del importe de las mismas.

En caso de detectarse un pago indebido se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Circular de Coordinación sobre el procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y FEADER.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b4cd55566b3870e58636f1648116070  
Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 9 CONFLICTO DE INTERESES.

Con el objetivo de disponer de procedimientos de seguimiento y controles que prevengan y detecten el fraude y las irregularidades, y dada la importancia que desde la Comisión y otros órganos de control externos se está dando a la lucha contra el fraude y el conflicto de intereses, es necesario establecer una estrategia de lucha contra el fraude en cada una de las fases de gestión de las ayudas al almacenamiento privado de porcino, pagadas con cargo al Fondo FEAGA.

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Así pues, los funcionarios públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y, en su caso, otros agentes en los que se hayan delegado alguna de estas funciones, velarán para que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto.

Cuando exista riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe conflicto de intereses. La autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto.

Se deberán mantener registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en Circular de Coordinación del FEGA relativa a *Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.

Se incluye en el Anexo VI de esta Circular un modelo de declaración tipo de ausencia de conflicto de intereses para funcionarios.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 24/03/2022 12:47:51

CSV: FE0001b4cd55566b3870e58636f1648116070

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO



## 10 COMUNICACIONES DE LA UNIDAD GESTORA AL FEGA.

Para cumplir la obligación de notificar a la Comisión según se establece en el artículo 42 y 66 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, deberá remitirse al FEGA, por correo electrónico a la dirección [sg.sectoresespeciales@fega.es](mailto:sg.sectoresespeciales@fega.es), la siguiente información:

- **Solicitudes de ayuda presentadas:** cada lunes y jueves antes de las 09:00 desde que se abre el procedimiento de almacenamiento hasta que finaliza.

Se remitirá una relación de las solicitudes de ayuda admisibles y no admisibles presentadas en su ámbito territorial, conforme al modelo establecido en el Anexo VII, tal y como se detalla en el punto 4.4.1 de la presente Circular.

- **Contratos celebrados:** cada martes (envío semanal).

Se remitirá la información de los contratos celebrados durante la semana anterior, indicando los productos, las cantidades y el periodo por el que se ha celebrado cada contrato, de acuerdo con el Anexo VIII.

- **Situación de los productos almacenados:** a más tardar el día 10 de cada mes (envío mensual).

Se remitirá la siguiente información relativa a los productos objeto de almacenamiento, desglosados por categorías, de acuerdo con el modelo del Anexo IX, y en relación con el mes anterior:

- Cantidades que hayan entrado y salido del almacenamiento durante el mes.
- Cantidades en almacenamiento privado al final del mes.
- Cantidades cuyo periodo de almacenamiento contractual haya finalizado.

- **Resultado de los controles sobre el terreno efectuados:** a más tardar el último día de febrero de cada año para año civil anterior (envío anual).

Se remitirá la información relativa a los resultados de los controles sobre el terreno efectuados de conformidad con el título IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, mediante el formulario que se indique en el momento oportuno.

Cuando la fecha para la realización de una comunicación sea un día festivo se deberá realizar el primer día hábil anterior.

Asimismo, en cualquier momento y a la mayor brevedad, se comunicará la identidad de todo agente económico que haya sido excluido para participar en el procedimiento de almacenamiento privado de carne de porcino, conforme a lo



establecido en el punto 8 de la presente Circular, para que pueda ser comunicado al resto de autoridades competentes.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Miguel Ángel Riesgo Pablo

## DESTINO:

- Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b4cd55566b3870e58636f1648116070  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

24

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Las ayudas al almacenamiento privado de carne de porcino se registrarán, en España, por:

- Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 donde se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los Organismos Pagadores y otros Organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, que completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE)



n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).

- Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/470 de la Comisión de 23 de marzo de 2022 por el que se concede una ayuda para el almacenamiento privado de carne de porcino y se fija por anticipado el importe de la ayuda.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b4cd55566b3870e58636f1648116070  
Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

26

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## Anexo II. **UNIDADES GESTORAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA**

### **ANDALUCÍA**

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible

Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

Subdirección de Actuaciones en Fondos Agrícolas

Calle Tabladilla s/n. 41071 Sevilla

Teléfono: 955032284 / 955032625 / 955032325

Correo electrónico:

[sgfedrs.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:sgfedrs.cagpds@juntadeandalucia.es), [dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es),

[svintervencionphvi.dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:svintervencionphvi.dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es)

### **ARAGÓN**

#### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD**

Dirección General De Producción Agraria

Plaza De San Pedro Nolasco, 7, Ed. Maristas

50071 Zaragoza

Teléfono: 976 71 46 17 / 18

Correo electrónico: [jmsalamero@aragon.es](mailto:jmsalamero@aragon.es)

### **PRINCIPADO DE ASTURIAS**

#### **CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL**

Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación

C/ Antonio Suárez Gutiérrez nº 2

33005 Oviedo

Teléfono: 985 10 93 99

Correo electrónico: [mariabegona.lopezfernandez@asturias.org](mailto:mariabegona.lopezfernandez@asturias.org),

[intervencionyregulacion@asturias.org](mailto:intervencionyregulacion@asturias.org)



## **ILLES BALEARS**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN**

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA)

C/ de la Reina Constança, 4

07006 Palma

Teléfono: 971 787 307

Correo electrónico: [gestiodecrisis.ib@fogaiba.caib.es](mailto:gestiodecrisis.ib@fogaiba.caib.es)

## **CANARIAS**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS**

Servicio Técnico de Dirección Técnica O.P. de Fondos Europeos

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 Ed. Usos Múltiples II, Planta 4ª

38071 Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 922 892

Correo electrónico: [sp.cagpa@gobiernodecanarias.org](mailto:sp.cagpa@gobiernodecanarias.org),

[esgonnun@gobiernodecanarias.org](mailto:esgonnun@gobiernodecanarias.org)

## **CANTABRIA**

### **CONSEJERÍA DEL DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

Dirección General de Desarrollo Rural y Dirección de O.P.

C/ Albert Einstein, 2 – 3º

39011 Santander

Teléfono: 942 20 78 47

Correo electrónico: [pascual\\_ml@cantabria.es](mailto:pascual_ml@cantabria.es)

## **CASTILLA LA MANCHA**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL**

Dirección General de Alimentación

C/. Pintor Matías Moreno, 4

45071 Toledo

Teléfono: 925 265 593

Correo electrónico: [dga@jccm.es](mailto:dga@jccm.es); [almacenamiento\\_porcino@jccm.es](mailto:almacenamiento_porcino@jccm.es)





## **CASTILLA Y LEÓN**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

Dirección General De Política Agraria Comunitaria

C/ Rigoberto Cortejoso, 14 – 3ª

47014 Valladolid

Teléfono: 983 419 013

Correo electrónico: [dgpac@jcy.es](mailto:dgpac@jcy.es), [medrebpe@jcy.es](mailto:medrebpe@jcy.es), [FerFerMa@jcy.es](mailto:FerFerMa@jcy.es)

## **CATALUÑA**

### **DEPARTAMENT D'ACCIÓ CLIMÀTICA, ALIMENTACIÓ I AGENDA RURAL**

Direcció General d'Empreses Agroalimentàries, Qualitat i Gastronomia

Servicio de Regulación de Mercados Agroalimentarios

Gran Vía de las Cortes Catalanas, 612-614

08007 Barcelona

Teléfono: 93 304 67 00

Correo electrónico: [serma.daam@gencat.cat](mailto:serma.daam@gencat.cat)

## **EXTREMADURA**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados

Avda. Luis Ramallo, S/N

06800 MÉRIDA (Badajoz)

Teléfonos: 924 00 23 49 / 924 00 25 84

Correo electrónico: [sayrm.dgpac@juntaex.es](mailto:sayrm.dgpac@juntaex.es), [carmen.villaloboss@juntaex.es](mailto:carmen.villaloboss@juntaex.es),  
[javier.rodriquezn@juntaex.es](mailto:javier.rodriquezn@juntaex.es)

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

CSV: FE0001b4cd5556b3870e58636f1648116070

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

29

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## **GALICIA**

### **CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

Dirección do Fondo Galego de Garantía Agraria (FOGGA)

Subdirección Xeral de Xestión da PAC

Rúa dos Irmandiños s/n. Salgueiriños

15781 Santiago de Compostela (A Coruña)

Teléfono: 981546264 / 981546766

Correo electrónico: [francisco.jose.tomico.santos@xunta.gal](mailto:francisco.jose.tomico.santos@xunta.gal),  
[jorge.jose.pineiro.mariscal@xunta.gal](mailto:jorge.jose.pineiro.mariscal@xunta.gal), [simfogga.mrural@xunta.gal](mailto:simfogga.mrural@xunta.gal),  
[mediorural.fogga@xunta.gal](mailto:mediorural.fogga@xunta.gal)

## **COMUNIDAD DE MADRID**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA**

Dirección General de Agricultura, Ganadería Y Alimentación

Subdirección General Política Agraria y Desarrollo Rural

C/ Alcalá, 16 PB

28014 Madrid

Teléfono: 914383256 / 914383221 / 914383243

Correo electrónico: [MADRID\\_AYUDASDIRECTAS@madrid.org](mailto:MADRID_AYUDASDIRECTAS@madrid.org);  
[angel.sayalero@madrid.org](mailto:angel.sayalero@madrid.org)

## **REGIÓN DE MURCIA**

### **CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Dirección General de Industrias Alimentarias y Cooperativismo Agrario

Plaza Juan XXIII, S/N

30071 Murcia

Teléfono: 968 36 27 18

Correo electrónico: [jose.gomez30@carm.es](mailto:jose.gomez30@carm.es); [mcarmen.garcia@carm.es](mailto:mcarmen.garcia@carm.es)

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

CSV: FE0001b4cd45556b3870e58636f1648116070  
Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

30

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL y MEDIO AMBIENTE**

Dirección General de Agricultura y Ganadería

C/ González Tablas nº 9 – 4º

31005 Pamplona

Teléfono: 848 426631

Correo electrónico: [ignacio.gil.jordan@navarra.es](mailto:ignacio.gil.jordan@navarra.es)

## **LA RIOJA**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN**

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Avda. de La Paz, 8-10

26071 Logroño LA RIOJA

Teléfono: 941 29 16 72

Correo electrónico: [dq.agrigan@larioja.org](mailto:dq.agrigan@larioja.org)

## **PAÍS VASCO**

### **CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS**

Dirección de Agricultura y Ganadería

Organismo Pagador

C/ Donostia-San Sebastián, 1 Lakua

01010 Vitoria-Gasteiz ALAVA

Correo electrónico: [ainhoa-mendizabal@euskadi.eus](mailto:ainhoa-mendizabal@euskadi.eus); [t-castro@euskadi.eus](mailto:t-castro@euskadi.eus); [i-guzman@euskadi.eus](mailto:i-guzman@euskadi.eus)

## **COMUNITAT VALENCIANA**

### **CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Dirección General de Política Agraria Común

Subdirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

C/ Democracia, 77 – Ed. B0 1ª PL

46018 Valencia

Teléfono: 961 247 121 / 961 274 261

Correo electrónico: [ramirez\\_rosa@gva.es](mailto:ramirez_rosa@gva.es), [arnau\\_joarev@gva.es](mailto:arnau_joarev@gva.es)

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 24/03/2022 12:47:51

CSV: FE0001b4cd455566b3870e58636f1648116070

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO

31

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## Anexo III. PRODUCTOS ADMISIBLES E IMPORTE DE AYUDA

Productos admisibles. Reglamento de Ejecución (UE) 2022/470 de la Comisión		Importe (EUR) según el número de días de almacenamiento			
Código NC	Categoría y productos	60 días	90 días	120 días	150 días
<b>Categoría 1</b>					
ex 0203 11 10	Medias canales, presentadas sin pata delantera, rabo, riñón, diafragma ni médula espinal <sup>1</sup> . Canales enteras de animales hasta 20 kg	270	286	301	317
<b>Categoría 2</b>					
ex 0203 12 11	Jamones	326	341	357	372
ex 0203 12 19	Paletas				
ex 0203 19 11	Partes delanteras				
ex 0203 19 13	Chuleteros, con o sin aguja, o agujas solas, chuleteros con o sin cadera <sup>2,3</sup>				
<b>Categoría 3</b>					
ex 0203 19 55	Jamones, paletas, partes delanteras, chuleteros con o sin aguja o agujas solas, chuleteros con o sin cadera deshuesados <sup>2,3</sup>	377	392	407	423
<b>Categoría 4</b>					
ex 0203 19 15	Panceta entera o cortada en forma rectangular	282	297	313	327
<b>Categoría 5</b>					
ex 0203 19 55	Panceta entera o cortada en forma rectangular, sin la corteza ni las costillas	348	361	375	389
<b>Categoría 6</b>					
ex 0203 19 55	Trozos de despiece correspondientes a los "centros", con o sin la corteza o tocino deshuesados <sup>4</sup>	279	293	306	320
<b>Categoría 7</b>					

<sup>1</sup> También podrán beneficiarse de la ayuda las medias canales presentadas con el corte "Wiltshire", es decir, sin cabeza, carrillada, papada, patas, rabo, manteca, riñón, lomo omoplato columna vertebral, hueso iliaco ni diafragma.

<sup>2</sup> Los chuleteros y las agujas se entenderán con o sin corteza, si bien el tocino unido a ellos no deberá tener más de 25 milímetros de grosor.

<sup>3</sup> La cantidad contractual podrá cubrir todas las combinaciones posibles de los productos mencionados.

<sup>4</sup> La misma presentación que la de los productos del código NC 0210 19 20 (Porcino. Tres cuartos traseros o centros).



Productos admisibles. Reglamento de Ejecución (UE) 2022/470 de la Comisión		Importe (EUR) según el número de días de almacenamiento			
ex 0209 10 11	Tocino de cerdo (solo grasa), con o sin la corteza <sup>5</sup>	157	168	180	190

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b4cd455566b3870e58636f1648116070  
Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

<sup>5</sup> Tejido graso fresco que se acumula bajo la corteza del cerdo y se adhiere a la misma, independientemente de la parte del cerdo de la que proceda; en caso de que se presente con la corteza, el peso del tejido graso deberá exceder el peso de la corteza.

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## Anexo IV. CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE AYUDA

### ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE PORCINO

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/470 de la Comisión

#### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL AGENTE ECONÓMICO

Nombre del agente económico

Dirección:

Provincia:

Municipio:

Código Postal:

Teléfono:

Correo electrónico:

NIF del agente económico:

Nº Registro del IVA:

#### DATOS DEL PRODUCTO

Categoría:

Código NC (para la categoría 2, indicar tantos códigos como sea preciso):

Cantidad (en toneladas con tres decimales) por tipo de corte:

Cantidad total (en toneladas con tres decimales):

#### PERIODO DE ALMACENAMIENTO Y AYUDA SOLICITADA

Periodo de almacenamiento (días)<sup>6</sup>:

Importe unitario de la ayuda (EUR / tonelada ) sin IVA:

Importe de la garantía (EUR):

Matadero donde se sacrificará el ganado:

Dirección:

Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA):

Lugar donde se realizará el control de peso:

Dirección:

RGSEAA:

Almacén frigorífico donde se efectuará el almacenamiento:

Dirección:

RGSEAA:

#### DECLARA:

- Que conoce el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/470 de la Comisión de 23 de marzo de 2022, por el que se concede una ayuda para el almacenamiento privado de carne de porcino, cuyo contenido acepta expresamente, y dispone de poderes bastantes para hacer asumir a la

34

<sup>6</sup> 60, 90, 120 o 150 días



entidad en cuyo nombre formula la presente solicitud todas las obligaciones que se deriven de ella.

- Que conoce que la solicitud no puede retirarse, ni modificarse, ni subsanarse una vez presentada.
- Que la entidad a la que representa tiene en su poder o lo tendrá en el plazo establecido en el apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (UE) 2016/1240, carne de porcino susceptible de beneficiarse del régimen de ayuda al almacenamiento privado.
- Que se compromete a colocar y mantener almacenada la cantidad contractual durante el período de almacenamiento contractual, por su cuenta y riesgo, en condiciones que garanticen el mantenimiento de las características de los productos a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238, sin sustituir los productos almacenados ni trasladarlos a otro lugar de almacenamiento privado.
- Que se compromete a conservar los documentos relativos al pesaje expedidos la fecha de entrada en el lugar de almacenamiento privado.
- Que se compromete a enviar al Organismo Pagador a más tardar cinco días hábiles antes del inicio de la entrada en almacén el calendario para la entrada de los productos en almacenamiento, el nombre y la dirección del lugar de almacenamiento privado y las cantidades correspondientes.
- Que se compromete a enviar al Organismo Pagador a más tardar cinco días hábiles después de la entrada en almacén contemplada en el artículo 47, apartado 3, del Reglamento Ejecución (UE) nº 1240/2016 los documentos relativos a las operaciones de entrada en almacén, incluida la ubicación de los lotes con las cantidades correspondientes.
- Que se compromete a permitir que el Organismo Pagador compruebe en cualquier momento el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato cuando éste se formalice;
- Que se compromete a permitir que los productos almacenados sean fácilmente accesibles e individualmente identificables por lotes de almacenamiento.
- Que se compromete a llevar un registro de almacén con los datos para cada contrato que se especifican en el artículo 52.5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión.
- Que está al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Para ello, autoriza la consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria (en caso de no autorizar, aporta los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

En \_\_\_\_\_, a día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

Firma del agente económico

35

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## Anexo V. CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE PAGO

<b>ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE PORCINO</b> Reglamento de Ejecución (UE) 2022/470 de la Comisión				
<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DEL AGENTE ECONÓMICO</b>				
Nombre del agente económico:				
Dirección:				
Provincia:		Municipio:		
Código Postal:		Teléfono:		
Correo electrónico:				
NIF del agente económico:				
Nº Registro del IVA:				
<b>DATOS DEL CONTRATO</b>				
Número del contrato:				
Fecha de finalización del periodo almacenamiento contractual:				
<b>DATOS DEL PRODUCTO</b>				
Categoría:				
Cantidad total (en toneladas con tres decimales):				
<b>AYUDA SOLICITADA</b>				
Importe de la ayuda solicitada (EUR):				
Importe de la garantía constituida (EUR):				
<b>DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO:</b>				
Código IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Nº de Cuenta

En \_\_\_\_\_, a día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma

Dirigido a la unidad gestora de la comunidad autónoma

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b4cd5556b3870e58636f1648116070  
Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

36

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.





## Anexo VI. **MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

Yo, el abajo firmante....., declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las ayudas al almacenamiento privado de porcino.

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, así como las instrucciones dictadas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de....., en relación a la ausencia de conflicto de intereses.

Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha

Emitido por: AC Administración Pública



## Anexo VII. COMUNICACIÓN AL FEAGA DE SOLICITUDES DE AYUDA ACEPTADAS

Solicitudes aceptadas					
Almacenamiento Privado de Carne de Porcino					
Reglamento (UE) 2022/470 de la Comisión					
<b>COMUNIDAD AUTONOMA:</b>					
Enviar a: FEAGA, S.G. Sectores Especiales			e-mail:sg.sectoresespeciales@fega.es		
<b>Solicitudes (envío a SGSE lunes y jueves)</b>					
Periodo: de a					
Código NC	Producto	Toneladas a 60 días	Toneladas a 90 días	Toneladas a 120 días	Toneladas a 150 días
<b>Categoría 1</b>					
0203 11 10	Medias canales				
<b>Categoría 2</b>					
0203 12 11	Jamones				
0203 12 19	Paletas				
0203 19 11	Partes delanteras				
0203 19 13	Chuleteros				
<b>Categoría 3</b>					
0203 19 55	Jamones..... Deshuesados				
<b>Categoría 4</b>					
0203 19 15	Panceta...				
<b>Categoría 5</b>					
0203 19 55	Panceta ... deshuesada				
<b>Categoría 6</b>					
0203 19 55	centros... deshuesados				
<b>Categoría 7</b>					
0209 10 11	Tocino				
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

CSV: FE0001b4cd5556b3870e58636f1648116070  
Validación en www.sede.fega.gob.es  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022



## Anexo VIII. COMUNICACIÓN SEMANAL AL FEAGA DE CONTRATOS CELEBRADOS

ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE PORCINO			
Artículo 66 b) del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión			
Comunidad Autónoma:			
Semana en que se comunica:			
Periodo al que se refiere la comunicación (semana del XX/XX al XX/XX) <sup>7</sup> :			
Contratos celebrados			
Categoría:	Nº contratos	Periodo de almacenamiento <sup>8</sup>	Cantidad contractual (t)

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b4cd5556b3870e58636f1648116070  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

39

<sup>7</sup> Las comunicaciones semanales se realizarán los martes de cada semana (n), respecto a los contratos celebrados en la semana inmediatamente anterior (n-1)

<sup>8</sup> 60, 90, 120 o 150 días



## Anexo IX. COMUNICACIÓN MENSUAL AL FEGA DE LOS PRODUCTOS ALMACENADOS

<b>ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE PORCINO</b> Artículo 66 b) del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión			
<b>Comunidad Autónoma:</b>			
Mes en que se comunica <sup>9</sup> :			
Mes al que se refiere la comunicación (mes anterior a la comunicación):			
Entradas (toneladas) <sup>10</sup>	Salidas (toneladas) <sup>11</sup>	Cantidad en almacenamiento (toneladas) <sup>12</sup>	Cantidad que finaliza el almacenamiento contractual (toneladas) <sup>13</sup>

Emitido por: AC Administración Pública

40

<sup>9</sup> La comunicación deberá hacerse el día 10 de cada mes.

<sup>10</sup> Cantidades de producto que entraron en almacenamiento privado durante el mes anterior, se celebraran o no los contratos.

<sup>11</sup> Cantidades de producto que salieron del almacenamiento privado durante el mes anterior

<sup>12</sup> Cantidades de productos en almacenamiento privado al final del mes anterior.

<sup>13</sup> Cantidades de productos que han finalizado el periodo de almacenamiento contractual.

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Gobierno  
de España

Ministerio  
de Agricultura, Pesca  
y Alimentación

Secretaría General  
de Agricultura  
y Alimentación  
Fondo Español  
de Garantía Agraria O.A.



[www.fega.gob.es](http://www.fega.gob.es)



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b4cd5566b3870e58636f1648116070  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/03/2022  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 24/03/2022 12:47:51

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.